



RESOLUCIÓN **00197** DE 2015
(**06 FEB 2015**)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LOS SITIOS DENOMINADOS “RANCHERIA URRACHÍ, KUSIA Y WINPESHI” LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *“Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente

limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante escrito de fecha 13 de Noviembre de 2014 y recibido en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20143300213382 de fecha 14 de Noviembre de 2014, la Doctora AZAHARA LÓPEZ DURÁN en su condición de Gerente de Desarrollo de Negocios de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900509559-6, solicitó Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en los sitios denominado "Ranchería Urraichi, Kusia, Kulesiamana y Winpeshi" en el Municipio de Uribia – La Guajira, para que fuera evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No. 1061 de fecha 25 de Noviembre de 2014 la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en los sitios denominados "Rancheria Urraichi, Kulesiamana, Kusia, Winpeshi" en el municipio de Uribia – La Guajira, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y dictó otras disposiciones.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1061 de 2014, los funcionarios asignados por esta entidad realizaron visita de inspección ocular a tres de los sitios de interés, con el fin de constatar la viabilidad ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico con radicado interno No. 20153300115203 del 9 de Enero 2015, donde manifiestan los siguiente:

VISITA

Los días 16 y 17 de Diciembre de 2014 se realizó visita de evaluación a los sitios que a continuación presentamos.

COMUNIDAD WINPESHI

- ✓ *Autoridad Tradicional: Genoveva Ramírez*
- ✓ *Compromiso con la comunidad: 1 millón de pesos /2 años, para un total de 24 millones, los cuales serán utilizados en proyectos de mejoramiento de vivienda.*
- ✓ *Consulta previa ya establecida*
- ✓ *Coordenadas de la Ranchería: N 11° 34' 11,3" W 72° 01' 28,6"*
- ✓ *No hay cuerpo de agua de escorrentías superficiales ni reservorios cerca al sitio donde se ubicaran las torres generadoras de energía eólica*
- ✓ *No hay afectación de cobertura vegetal arbórea ni arbustiva porque los sitios donde se establecerán las torres generadoras de energía eólica fueron escogidos teniendo en cuenta la mínima afectación posible es decir donde no hubiera presencia de cobertura vegetal.*
- ✓ *Tipo de bosque circundante al área del proyecto **Matorral espinoso xerofítico (Me -x)***
- ✓ *Área de instalación de la torre: 25 m²*
- ✓ *La comunidad expresó estar complacida con todas las actividades manifestadas por la empresa en lo relacionado con los compromisos adquiridos.*
- ✓ *La fecha de protocolización de los acuerdos de la empresa **Enel Green power** y la comunidad en presencia de funcionarios del Ministerio del Interior fue el 17 de octubre de 2014.*

- ✓ **Coordenadas del área donde se va a instalar la torre: N 11° 34' 09,1" W 72° 01' 30,7"**
Las torres generadoras de energía eólica tendrán una altura aproximada de 30 metros, es decir sobre pasan el tamaño de la vegetación lo que demuestra que será una infraestructura visible por lo cual no será de gran impacto para la avifauna de la zona sin embargo en cada
- ✓ torre deben colocar un aspa de diferente color para que estas sean avistadas a gran distancia por algún ave de vuelo alto que cruce el sitio.

REGISTRO FOTOGRAFICO DONDE SE UBICARA LA TORRE



EVIDENCIAS DE LA VISITA CON LA COMUNIDAD



El sitio determinado para el establecimiento de la torre fue demarcado con restos de madera seca recogidas por los indígenas habitantes de la comunidad para proteger las señas dejadas por la empresa y a la vez proteger a las personas que transitan por el lugar.

COMUNIDAD URRACHI

- ✓ **Autoridad Tradicional: Antonio Epiayu**
- ✓ **Compromiso con la comunidad: 1 millón de pesos /2 años, para un total de 24 millones, los cuales serán utilizados en proyectos de mejoramiento de vivienda.**
- ✓ **Consulta ya establecida**
- ✓ **Coordenadas de la Ranchería: N 12° 04' 01,9" W 72° 03' 21,4"**
- ✓ **No hay cuerpo de agua de escorrentías superficiales ni reservorios cerca al sitio donde se ubicaran las torres generadoras de energía eólica**
- ✓ **No hay afectación de cobertura vegetal arbórea ni arbustiva porque los sitios donde se establecerán las torres generadoras de energía eólica fueron escogidos teniendo en cuenta la mínima afectación posible es decir donde no hubiera presencia de cobertura vegetal.**
- ✓ **Tipo de bosque circundante al área del proyecto **Matorral espinoso xerofítico** (Me -x)**
- ✓ **Área de instalación de la torre: 25 m²**
- ✓ **La comunidad expresó estar complacida con todas las actividades manifestadas por la empresa en lo relacionado con los compromisos adquiridos.**
- ✓ **Presencia de Latizales y Brinzales de la especie Trupillo (Prosopis juliflora)**
- ✓ **La fecha de protocolización de los acuerdos de la empresa **Enel Green power** y la comunidad en presencia funcionarios del Ministerio del Interior fue el 16 de octubre de 2014**
- ✓ **Coordenadas del área donde se va a instalar la torre: N 12° 04' 02,9" W 72° 03' 17,3"**

REGISTRO FOTOGRAFICO



COMUNIDAD KUISA

- ✓ Autoridad Tradicional: Adelco Larrada
- Compromiso con la comunidad: 1 millón de pesos /2 años, para un total de 24 millones, los cuales serán utilizados en proyectos de mejoramiento de vivienda, restauración del colegio y construcción de un salón de reuniones
- ✓ Consulta ya establecida
- ✓ Coordenadas de la Ranchería: **N 11° 55' 59,1" W 71° 47' 09,2"**
- ✓ No hay cuerpo de agua de escorrentías superficiales ni reservorios cerca al sitio donde se ubicaran las torres generadoras de energía eólica
- ✓ No hay afectación de cobertura vegetal arbórea ni arbustiva porque los sitios donde se establecerán las torres generadoras de energía eólica fueron escogidos teniendo en cuenta la mínima afectación posible es decir donde no hubiera presencia de cobertura vegetal.
- ✓ Tipo de bosque circundante al área del proyecto **Matorral espinoso xerofítico (Me -x)**
- ✓ Área de instalación de la torre: 25 m²
- ✓ La comunidad expresó estar complacida con todas las actividades manifestadas por la empresa en lo relacionado con los compromisos adquiridos.
- ✓ La fecha de protocolización de los acuerdos de la empresa **Enel Green power** y la comunidad en presencia funcionarios del Ministerio del Interior fue el 09 de octubre de 2014
- ✓ Coordenadas del área donde se va a instalar la torre: **N 11° 57' 00,7" W 71° 46' 33,1"**

REGISTRO FOTOGRAFICO





CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de las visitas técnicas, así como las observaciones de la solicitud presentada por la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S y consignadas en el presente informe, los funcionarios comisionados conceptúan lo siguiente:

1. Basado en lo anterior consideramos viable autorizar el permiso para la instalación de tres (3) torres en las siguientes comunidades: URRACHI, KUSIA Y WINPESHI – Municipio de Uribía - La Guajira, lo anterior con el propósito que la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA & ECUADOR, pueda cuantificar el potencial eólico de los sitios mencionados.

Que mediante escrito recibido en esta entidad bajo el No 20153300224512 de fecha 30 de Enero de 2015, la doctora AZAHARA LÓPEZ DURÁN en su condición de Gerente de Desarrollo de Negocios de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S solicita sea emitido el permiso para las 3 comunidades visitadas (Urraichi, Kusia, y Winpeshi), faltando la comunidad de Kulesiamana ya que debido a restricciones de tiempo no fue posible realizar la visita programada.

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900509559-6, Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el Propósito de Cuantificar el Potencial Eólico para la instalación y operación de tres (3) torres de medición con sus respectivos sensores en los sitios denominados "RANCHERIA URRACHI, KUSIA Y WINPESHI", Jurisdicción del Municipio de Uribía- La Guajira., según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: Las Torres deben llevar un aspa de diferente color para que estas sean avistadas a gran distancia por aves de vuelo alto que crucen el sitio.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDAS DE COMPENSACION:**

Por la mínima intervención de cobertura vegetal determinada en Brinzales y Latizales, la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA & ECUADOR, debe establecer una plantación de árboles de sombríos y frutales en un número no inferior a 200 individuos en el casco urbano del Municipio de Uribía, los sitios seleccionados para la siembra deberá ser concertados tanto con la alcaldía del Municipio de Uribía - La Guajira, así como con funcionarios de CORPOGUAJIRA.



5-00197

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S, deberán continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaria General de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira a los

06 FEB 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros.
Revisó: F Mejia